

_____ **RESOLUCION N°** ___116___

_____ Salta, 26 de septiembre de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Lista: CIUDADANOS COMPROMETIDOS presenta precandidatos. Ámbito: PROVINCIAL” Expte n° 6872/19, y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 15/17 se presenta el Dr. Benjamín Cruz y plantea recurso de reconsideración en contra de la providencia de fs. 14, por la cual se tiene por presentada la renuncia del precandidato Matías Antonio Cánepa a la adhesión formulada respecto de la lista “Ciudadanos Comprometidos”. _____

_____ Refiere que la presentación efectuada en fecha 18 de septiembre resultaba temporánea, toda vez que no habían sido aprobados todavía los modelos de pantalla. Expresa en ese sentido que la providencia atacada resulta contraria a los principios generales que gobiernan el derecho electoral como así también vulnera el principio del respeto a la genuina expresión de voluntad del pueblo, ya que al aparecer en la pantalla la foto de Matías Antonio Cánepa y al haberse decretado la renuncia a la adhesión, la voluntad del electorado se vería frustrada _____

_____ Agrega, por último, que en materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público, toda vez que las normas que la regulan tiene por finalidad asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica dela democracia. _____

_____ 2°) Que el proceso electoral implica la sucesión de diferentes etapas por las que atraviesan los sujetos intervinientes, dichas etapas necesitan un orden en el tiempo, de manera que el referido proceso no se prolongue “sine die”. Así, al existir una fecha cierta respecto a la realización de las elecciones, es que el valor “seguridad jurídica” adquiere una preponderancia determinante a efectos de su consecución (cf. CSJN Fallos 289:196 y CNE 3125/03). _____

_____ Ello implica que, vencida una etapa, no pueden retrotraerse los procedimientos que avanzan hacia el comicio, de lo contrario éste quedaría permanentemente comprometido en su realización. _____

_____ 3°) Que este Tribunal, por Resolución contenida en Acta n° 7401, fijó el cronograma electoral para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias del 6 de octubre del corriente año, el que fuera notificado a todas las fuerzas políticas con personería vigente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 24/04/2019, n° 20488, además de dársele amplia difusión a través de medios de comunicación y el sitio web de este Tribunal. _____

_____ En el referido cronograma se prevén los plazos de vencimiento de las diferentes etapas del proceso electoral. Entre ellos el vencimiento para la presentación de listas de precandidatos fijado para el día 17/08/2019. _____

_____ En tal fecha se presentó la lista “Ciudadanos Comprometidos” debidamente oficializada por la junta partidaria acompañando, en lo que aquí interesa, la documentación correspondiente a la postulación por adhesión de los precandidatos de la lista “Posadas Intendente” y “Partido Identidad Salteña” en las categorías Intendente por el Municipio Salta y Diputado por el Departamento Capital. Lo que fue reconocido sin observaciones por la Secretaría del Tribunal (v. providencia de fs. 07). _____

_____ A su vez, efectuados los controles de los requisitos legales y constitucionales, mediante Acta n° 7461, se confirmó la oficialización de la lista en cuestión. En tal sentido, veinte (20) días después de su notificación y publicación en el sitio web del Tribunal Electoral, el impugnante se presenta solicitado modificaciones en la postulación por adhesión. _____

_____ 4°) Que la Ley n° 7697 y modificatorias no prevé plazo para formular renuncias a precandidaturas, de allí que en el proveído fundado se haya tenido presente la declinación efectuada a la adhesión de la lista “Ciudadanos Comprometidos”. _____

_____ Y habiéndose ya aprobado los modelos de pantallas, resulta evidente que llegado cierto punto del cronograma, interferir en su normal desarrollo

resulta absolutamente incompatible con la dinámica propia del proceso electoral, suspendiendo o postergando actos legalmente preestablecidos, con las serias consecuencias institucionales que ello puede revestir. Prima en la materia procesal electoral regida por la normativa local y nacional, la necesidad de dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas, favoreciendo el desarrollo normal del proceso hacia la realización de los comicios. _____

_____ 5°) Que la posibilidad de producir demoras y eventuales trastornos en el proceso de preparación y distribución del material electoral, suponen potencialmente un perjuicio general para la buena marcha del proceso y para todas las fuerzas políticas que intervienen en la contienda electoral. _____

_____ Efectivamente, encontrándonos a diez días de la fecha de los comicios, el valor "seguridad jurídica" adquiere una preponderancia determinante habida cuenta que los cambios que se pretenden introducir ahora en las pantallas de votación aparecen como de imposible realización, toda vez que la presentación se efectúa a menos de 48 hs. de la audiencia fijada para la grabación de los DVD que se utilizarán durante la elección. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. NO HACER LUGAR** al planteo efectuado a fs. 15/17. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente Tribunal Electoral –
Vocales: Dres. Teresa Ovejero Cornejo, Fabián Vittar, Mirta Inés Regina y
María Inés Casey. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos - Secretaria

